



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0150-2021-GORE-ICA/GRAF

Ica, 10 AGO. 2021

VISTO: El Informe N° 147-2021-GORE-ICA-GRAF de fecha 05 de agosto de 2021, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, que sustenta el reconocimiento de pago por los servicios de vigilancia sujeto a las contrataciones menores a 8 UIT, en el periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° 209-2020-RESERSAC-ICA la empresa REAL SERVICE S.A.C promovió su solicitud de pago por los servicios de vigilancia para las oficinas del COER, PRETT, Subregionales y la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, correspondiente al periodo del 01 al 30 de junio de 2021, por el monto de S/ 60,500.00 (Sesenta Mil Quinientos con 00/100 Soles);

Que, de la documentación obrante en el expediente se desprende que el servicio prestado por la empresa REAL SERVICE cuenta con conformidad conforme se advierte del Informe N° 221-2020-GORE-ICA-SPSG/USG y el informe N° 510-2020-GORE-ICA-USG-SABA y la documentación que se adjunta al mismo, que corresponde efectuar el pago y que el mismo no se efectuó de forma oportuna debido a que para formalizar la contrata de dicho servicio, era necesario llevar a cabo el proceso de selección correspondiente, el mismo que se realizó con retrasos y postergaciones formalizándose el 01 de julio de 2018 a través del Contrato de Servicio en General N° 05-2018-GORE.ICA, razón por la cual se ejecutó el servicio de vigilancia en el periodo del 01 al 30 de junio de 2018 sin mediar un vínculo contractual, por lo que a efectos de cumplir con la obligación de pago se tramita la obtención de la certificación Presupuestal N° 1394-2021 emitida por la Subgerencia de Presupuesto mediante el Memorando N° 745-2021-GORE.ICA-GRPPAT-SPRE

En concreto, para que se genere una obligación recíproca entre las partes (obligación de entregar bienes, prestar servicios u obras del contratista y la obligación de pagar de la Entidad) resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos.

En el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por la empresa indicada que no ha sido perfeccionado mediante un contrato, del cual la Entidad no estaría vinculado; sin embargo, en los casos que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legítimo del enriquecimiento indebido y para ello debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado; claro está, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades involucradas en la contratación irregular.

El artículo 1954 del Código Civil señala que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, si las áreas usuarias señaladas obtuvieron la prestación de un servicio por parte de la empresa REAL SERVICE S.A.C este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio que se ha prestado aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado. Siendo así, es pertinente la aplicación supletoria del Código Civil según la cláusula primera de la Disposiciones Complementarias Finales del Reglamento de la Ley N° 30225.

Siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento." Asimismo, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.



De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Mediante el Informe Legal N° 275-2018-GORE.ICA-GRAJ la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica evaluó los alcances del reconocimiento de pago por contrataciones irregulares sujetas al ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, en la que concluyó que la Entidad podría estar obligado a reconocer el pago (precio de mercado) por prestaciones irregulares de buena fe en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocida en el artículo 1954 del Código Civil, lo que constituye una potestad de la Entidad en **reconocer directamente las prestaciones ejecutadas** sin la debida observancia de los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, o **esperar** la interposición de la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente; todo ello, sin perjuicio de disponer el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar.

En el presente caso, se colige que se permitió la ejecución del servicio en el periodo del 01 al 30 de junio de 2018, sin que para ello exista un vínculo contractual que permitiera el pago correspondiente, con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que aun cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de Ica se ha beneficiado de las prestaciones ejecutadas.

En concreto, resulta que la procedencia de pago a la que se encontraría vinculado la Entidad por prestaciones ejecutadas de forma irregular están sujetas a la figura del enriquecimiento sin causa o indebido, la cual no se encuentra regulada taxativamente en la Ley de Contrataciones del Estado, a excepción para las prestaciones adicionales de obra según el numeral 1) del artículo 45° de la Ley N° 30225; sin embargo, ha sido materia de análisis interpretativo por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de las Opiniones N° 077-2016/DTN, 116-2016/DTN, 007-2017/DTN, 037-2017/DTN y 100-2017/DTN, las mismas que deben ser cumplidas por los operadores en contrataciones en el marco del literal o) del artículo 56° de la Ley N° 30225.

En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe legal y técnico de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Abastecimiento respectivamente, la conformidad del servicio por el área usuaria, así como las opiniones del OSCE y a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago;

Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el pago por el servicio, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, en el siguiente detalle:

PROVEEDOR	RUC	SERVICIO	PERIODO	MONTO (S/)
"REAL SERVICE S.A.C."	20410194768	Servicio de Seguridad y Vigilancia para el COER, Centros Subregionales, PRETT y la Sede Central del Gobierno Regional de Ica.	Del 01 al 30 de junio de 2018	60,500.00



ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en las Certificaciones N° 1394-2021, en el siguiente detalle:

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL DE LA CERTIFICACIÓN N° 1394	
ítem	Descripción
Meta	0044
Fuente de financiamiento	Recursos Directamente Recaudados
Clasificador	2. 3. 23.12 Servicios Seguridad y Vigilancia



ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa señalada en el cuadro precedente y a las áreas vinculadas del Gobierno Regional de Ica para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia NOTIFICAR a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica la presente resolución y sus antecedentes.

ARTÍCULO 5°.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P.C. CARLOS S. HERNANDEZ HERNANDEZ
GERENTE REGIONAL